R-AM-PGG-054 V1

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3275 **ARMENIA, 16 DE OCTUBRE DE 2026** **PAG. # 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 322 DE 2026

"POR EL CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO INTERNO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ATENDER, MITIGAR Y SUPERAR LOS EFECTOS DEL SISMO EN ARMENIA, QUINDÍO, SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES, SE DELEGA LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DE JUSTIFICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-12)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
DESPACHO ALCALDE

DECRETO Número 322 de 16 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO INTERNO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ATENDER, MITIGAR Y SUPERAR LOS EFECTOS DEL SISMO EN ARMENIA, QUINDÍO, SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES, SE DELEGA LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DE JUSTIFICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 1, 2, 83, 95, 209, 211 y 315 de la Constitución Política; los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones; los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2, numeral 4, literal a), y 21 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, en lo pertinente; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto Legislativo 1420 del 17 de septiembre de 2026; el Decreto Municipal 264 de 2018 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2 ibidem, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación., y su inciso final, apunta a la obligación que le asiste a las autoridades, de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en línea de lo dispuesto en los artículos citados, el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, determina que la La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto Legislativo No. 1420 de 2026, a través del cual declaró la existencia de una causal probada de urgencia manifiesta para la celebración de los contratos para la atención, mitigación y recuperación del sismo y sus réplicas, a partir del evento sísmico del día 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar, Chocó, pero que afectó a gran parte del territorio nacional, entre ellos a la ciudad de Armenia, Quindío, y dispuso la aplicación del régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66,

DECRETO Número 322 de 16 OCT 2026

y 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, estableciendo que los contratos que se celebren por el Municipio de Armenia Q., relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, conforme al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la incorporación de cláusulas excepcionales en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando a ello hubiere lugar.

Que la urgencia manifiesta permite simplificar los documentos previos conforme al Decreto No. 1082 de 2015; no obstante, procede adoptar un soporte abreviado de planeación, precios, idoneidad y riesgos, sin trasladar automáticamente las exigencias documentales propias de procedimientos ordinarios.

Que, en todo caso, las actuaciones administrativas y contractuales que se adelanten con fundamento en la declaratoria de calamidad pública deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, garantizando la destinación específica de los recursos, la proporcionalidad de las medidas adoptadas y la atención efectiva, oportuna y adecuada de la población afectada.

Que conforme a los parámetros enunciados por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-691 de 2024, el Municipio de Armenia ha cumplido con el alcance jurídico en sus actuaciones, dado que se profirieron los dos actos administrativos diferenciados y sucesivos de que trata la sentencia, los cuales apuntan a: i) en primer lugar, la declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) en segundo lugar, la declaratoria expresa de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual debe encontrarse debidamente motivada y fundada en la declaratoria previa de desastre o calamidad.

Que los contratos celebrados en desarrollo del régimen especial antes mencionado, estarán sujetos al control fiscal aplicable a los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Que los contratos relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la calamidad pública se someterán al régimen especial de contratación allí previsto y al control fiscal aplicable a la urgencia manifiesta, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico.

Que, en relación con la competencia, el Decreto Municipal No. 264 de 2018 regula la organización central, la distribución de funciones y la asistencia jurídica municipal; y el Manual de Contratación contempla la competencia del Alcalde, la delegación, la desconcentración y las tareas internas de la gestión contractual.

Que el Decreto Municipal No. 029 de 2025, delega funciones y desconcentra actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y post contractual de la administración municipal.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
DESPACHO ALCALDE

DECRETO Número 322 de 16 OCT 2026

Que consecuente con la ocurrencia del sismo, y dentro de las actividades a desarrollar post fenómeno, está la reactivación económica local, la que se adelantará mediante la contratación administrativa, en la que debe promoverse la identificación de oferta territorial y oportunidades de empleo, preservando la idoneidad, la igualdad, la transparencia y la motivación objetiva de las decisiones.

Que en lo tocante a la estructuración técnica, debe radicarse en la dependencia conocedora de la necesidad, con independencia de la fuente de recursos, manteniendo la coordinación con Hacienda y con los responsables de la gestión del riesgo.

Que la distribución de trabajo precontractual no transfiere por sí misma la competencia decisoria; por ello se requiere una delegación expresa y limitada para que los secretarios y directores competentes expidan los actos particulares de justificación, conservando el Alcalde la firma de los contratos.

Que las invitaciones previstas en este decreto son controles internos de contratación directa por urgencia manifiesta y no constituyen nuevas modalidades legales ni causales autónomas por razón del objeto o la cuantía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO. Adoptar el procedimiento interno especial para los contratos de la Administración Central municipal amparados en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026, así como aquellos derivados de la declaratoria de calamidad pública de que trata el Decreto Municipal 207 de 13 de agosto de 2026. Comprende la atención, mitigación y recuperación derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026 y sus réplicas, siempre que cada contrato acredite conexidad directa y específica con la atención y superación de sus efectos.

La cuantía o la tipología contractual no reemplazan esta acreditación. Las necesidades ajenas a ese ámbito se tramitarán por el régimen ordinario o especial que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 2. DEPENDENCIA DE ORIGEN Y DESCONCENTRACIÓN. Desconcentrar en la secretaría o departamento administrativo en cuyo ámbito funcional surge la necesidad, la identificación y estructuración técnica, elaboración y firma de estudios previos abreviados con estudio del sector incorporado, estimación de costos, identificación de invitados, evaluación de propuestas y elaboración del estudio de idoneidad, así como proyección de la minuta contractual respectiva. Su titular responderá por la integridad, veracidad y suficiencia de estos soportes, con asistencia de su equipo.

Esta responsabilidad se conserva cuando la financiación provenga del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de otra dependencia o de cualquier rubro legalmente disponible. La administración del recurso no traslada automáticamente la estructuración técnica a la dependencia financiadora.

Si concurren necesidades de varias dependencias, el Alcalde designará por escrito la dependencia líder, según la competencia predominante; las demás aportarán sus soportes.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
DESPACHO ALCALDE

DECRETO Número 322 de 16 OCT 2025

Las necesidades de oficinas subordinadas serán suscritas por el secretario o director del que dependan. Para necesidades propias del despacho, el Alcalde identificará la dependencia competente por afinidad funcional; si no existe, conservará la decisión.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN PARA LOS ACTOS DE JUSTIFICACIÓN. Delegar en los secretarios de despacho y directores de departamentos administrativos de la Administración Central, en su condición de titulares de la dependencia de origen definida en el artículo 2, la expedición y firma de los actos administrativos particulares de justificación de las contrataciones comprendidas en este decreto, así como de sus aclaraciones o correcciones dentro de la competencia delegada. Los actos serán proyectados por la misma dependencia. La delegación se individualiza por el empleo de secretario de despacho o director de departamento administrativo y por la materia funcional de su dependencia; comprende al servidor debidamente encargado. No cobija asesores, contratistas de apoyo, jefes de oficina subordinados ni titulares de entidades descentralizadas. Quedan excluidas de esta función las dependencias de Control Interno y Control Interno Disciplinario, cuyas necesidades contractuales se canalizarán por la dependencia administrativa competente.

En consecuencia, los Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos de la Administración Central, en su condición de delegatarios, suscribirán: a) Estudios Previos Abreviados; b) Acto administrativo de Justificación; c) En proyección y revisión, la minuta contractual; d) Los documentos precontractuales objeto de desconcentración según el artículo precedente.

No se delegan la ordenación del gasto, la firma del contrato, su modificación, sanción, terminación o liquidación, ni la expedición de disposiciones generales. No se autoriza subdelegación. El Alcalde podrá reasumir la función conforme a la ley y mantendrá sus deberes de orientación, control y vigilancia. Los actos se sujetarán al régimen de recursos que legalmente corresponda a su naturaleza; su denominación no altera ese régimen.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO DEL ESTUDIO PREVIO ABREVIADO. Adoptar un documento único, de extensión proporcionada al objeto y al riesgo, firmado por el titular de la dependencia de origen, que contenga como mínimo:

1. Necesidad, afectación acreditada, localización, beneficiarios, conexidad con el sismo y justificación de oportunidad. Se identificará el soporte técnico u oficial y la intervención de recuperación correspondiente.

2. Objeto, alcance, cantidades estimadas, especificaciones indispensables, entregables, plazo, lugar de ejecución, obligaciones y condiciones de recibo y pago. Para obras y consultorías se incorporarán los insumos técnicos suficientes para definir una solución segura y ejecutable.

3. Fundamento de la contratación directa por urgencia y ruta interna aplicable. Se señalarán las autorizaciones, permisos, licencias, disponibilidad de predios y demás requisitos sectoriales pertinentes, y su estado. La abreviación no exime requisitos legales de seguridad o viabilidad.

4. Acápite de estudio del sector: oferta disponible, capacidad de respuesta, aspectos comerciales, técnicos, jurídicos, organizacionales y financieros relevantes, logística, riesgos de abastecimiento y condiciones locales. Bastará una síntesis sustentada en fuentes

identificables; no se exigirán capítulos separados ni información macroeconómica sin utilidad para decidir.

5. Presupuesto estimado, método de determinación de costos y sus soportes, fuente de financiación, certificado de disponibilidad presupuestal y verificación de destinación y viabilidad presupuestal.

6. Requisitos proporcionales de capacidad e idoneidad; criterios de comparación cuando corresponda; condiciones de invitación y tiempos; riesgos previsibles y medidas de manejo; decisión motivada sobre garantías; y propuesta de supervisión o interventoría.

Se podrán incorporar soportes por referencia precisa y enlace estable al expediente, reutilizar estudios vigentes con validación de pertinencia y consolidar actuaciones en formatos electrónicos. No se duplicará información que ya obre verificablemente en el expediente. Los aspectos no aplicables se justificarán brevemente.

ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE COSTOS. La dependencia de origen elegirá y justificará el método más ágil y suficiente entre: a) estudio de cotizaciones, a partir de precios verificables solicitados o consultados a proveedores; o b) estudio comparativo de contratos similares, precios históricos actualizados, catálogos, bases oficiales, listas de precios, tarifas o referencias técnicas pertinentes. No se exigirá utilizar ambos métodos.

El soporte identificará fuente, fecha, especificaciones y condiciones comparables; cantidades y precios unitarios cuando proceda; impuestos, transporte, costos directos e indirectos aplicables; y ajustes por disponibilidad, oportunidad, ubicación o variación de precios. En obras se soportarán las cantidades y los análisis de precios unitarios o referencias equivalentes que permitan comprobar el presupuesto.

No existe un número fijo mínimo de cotizaciones para estimar costos. Una fuente podrá bastar si es confiable y se explica su suficiencia y la imposibilidad o inconveniencia de obtener otras oportunamente; ello no excusa justificar la razonabilidad del precio. Las ofertas de selección exigidas en los artículos 10 y 11 se diferencian de las fuentes usadas para estructurar el presupuesto.

La Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico no podrá imponer el método alternativo, exigir ambos acumulativamente, establecer mínimos adicionales de cotizaciones ni requerir documentos disímiles para casos equivalentes. Podrá solicitar, de manera concreta y motivada, aclaraciones indispensables frente a inconsistencias, sobrecostos aparentes o exigencias legales; esta facultad no permite sustituir sin fundamento el criterio técnico de la dependencia.

ARTÍCULO 6. IDONEIDAD DEL EJECUTOR O CONTRATISTA. Antes de la recomendación y de la firma del contrato, el titular de la dependencia de origen elaborará y suscribirá una valoración individual de idoneidad del ejecutor o contratista propuesto, basada en evidencia de experiencia relacionada, formación o habilitación profesional cuando aplique, capacidad técnica, equipo, disponibilidad y capacidad operativa para responder en el plazo requerido. La revisión financiera se ajustará al riesgo, valor y forma de pago.

Se verificará capacidad jurídica y representación, facultades para contratar, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés, antecedentes y obligaciones de

seguridad social y parafiscales en los casos exigibles. La Subdirección brindará apoyo jurídico sin desplazar la certificación técnica del titular. No se exigirá inscripción en el RUP como requisito general de la contratación directa cuando la ley la exceptúa; podrán emplearse sus datos como fuente de verificación.

En servicios profesionales y de apoyo se sustentará la necesidad de apoyo externo y la insuficiencia de personal o especialidad requerida, según el caso. En consultoría e interventoría se verificará la experiencia específica, la habilitación de los profesionales y la independencia respecto del ejecutor vigilado. No se confundirá la interventoría con apoyo a la gestión para eludir su régimen material.

ARTÍCULO 7. JUSTIFICACIÓN PARTICULAR DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Antes de remitir el expediente para elaboración de minuta, el titular competente expedirá el acto motivado de justificación, proyectado y firmado por la dependencia de origen en ejercicio de la delegación del artículo 3. Identificará el decreto de urgencia, la conexidad concreta, objeto, presupuesto y respaldo, condiciones de ejecución, ruta interna, razonabilidad del precio, conclusión de idoneidad, resultado de las invitaciones cuando existan y lugar de consulta del expediente.

Este acto es un control interno adicional y no una nueva declaratoria de urgencia ni una causal autónoma de contratación. No perfecciona el contrato, no sustituye la firma del Alcalde y no confiere por sí solo derecho a su celebración. Se empleará también para los servicios profesionales y de apoyo tramitados bajo este procedimiento especial.

ARTÍCULO 8. RUTAS Y CÓMPUTO DE CUANTÍAS. Establecer las siguientes rutas internas excluyentes, todas bajo la causal de urgencia manifiesta:

A. Contratación directa con invitación a un ejecutor idóneo: servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, consultoría e interventoría, cualquiera sea su cuantía; y los demás contratos con presupuesto hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, inclusive.
B. Contratación directa con al menos dos (2) invitaciones: los demás contratos con presupuesto superior a trescientos (300) y hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, inclusive.
C. Contratación directa con al menos tres (3) invitaciones: los demás contratos con presupuesto superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La ruta por tipología del literal A prevalece sobre la cuantía. Consultoría e interventoría solo se contratarán directamente por esta ruta cuando se acredite la urgencia y conexidad exigidas; fuera de ellas se aplicará la modalidad legal correspondiente.

Se tomará el presupuesto total estimado, incluidos impuestos y costos a cargo del Municipio, dividido por el salario mínimo mensual vigente al iniciar la invitación. Se prohíbe fraccionar una necesidad funcionalmente unitaria para alterar la ruta. Si antes de la celebración aumenta el alcance o el valor y cambia el rango, se ajustará la ruta y se darán oportunidades equivalentes a los invitados.

PARÁGRAFO: Las Rutas aquí dispuestas también aplicarán para la celebración de contratos derivados de la declaratoria de calamidad pública, en cumplimiento de la ley 1523 de 2012, en tanto allí se habilita la celebración de contratos a través del derecho privado.

ARTÍCULO 9. RUTA A. La dependencia elaborará los estudios abreviados y seleccionará un candidato con capacidad verificable. Le enviará invitación escrita o electrónica con objeto, alcance, plazo, condiciones económicas, requisitos de idoneidad, riesgos y garantías; recibirá su propuesta y documentará las verificaciones y ajustes negociados.

No se requerirá pluralidad de ofertas. La dependencia certificará idoneidad y razonabilidad del precio, expedirá el acto de justificación, proyectará la minuta contractual y remitirá el expediente debidamente foliado a la Subdirección del DAJ para la revisión y validación de la minuta. Si el candidato no cumple o no acepta, se acudirá a otro, dejando constancia. La posibilidad de negociación no permite eliminar condiciones técnicas o legales indispensables.

Debe señalarse que para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales, la dependencia de origen suscribirá por su secretario o director, la minuta contractual correspondiente.

ARTÍCULO 10. RUTA B. La dependencia cursará invitaciones comprobables a por lo menos dos (2) personas naturales o jurídicas distintas e idóneas, con condiciones, información y plazo comunes. Se anexarán los soportes pertinentes del estudio abreviado y los criterios de escogencia.

Recibidas las propuestas, el equipo de la dependencia verificará requisitos y comparará las ofertas admisibles mediante informe breve suscrito por el titular. Se comunicarán los resultados a quienes presentaron oferta y se atenderán sus observaciones dentro del plazo fijado. Luego se expedirá el acto de justificación y se remitirá el expediente para la minuta a la Subdirección del DAJ.

ARTÍCULO 11. RUTA C. La dependencia adelantará las actividades de la ruta B con invitaciones comprobables a por lo menos tres (3) personas naturales o jurídicas distintas e idóneas. La comparación se documentará en una matriz con requisitos, condiciones técnicas, precios, plazo y resultado de la aplicación de los criterios previamente comunicados.

El titular podrá apoyarse en profesionales técnicos, financieros y jurídicos según la complejidad; no se exigirá crear un órgano colegiado adicional como condición de trámite. La asistencia no sustituye su responsabilidad por los estudios, la valoración y el acto de justificación.

ARTÍCULO 12. REGLAS COMUNES DE INVITACIÓN Y COMPARACIÓN. Las invitaciones señalarán canal y fecha cierta de recepción; plazo razonable para preparar la oferta; requisitos y criterios objetivos; reglas de aclaración y subsanación; término para observaciones; desempate, cuando proceda, con respeto de las reglas legales aplicables; y advertencia de que la invitación no constituye aceptación ni contrato. Las aclaraciones se comunicarán en igualdad de condiciones.

Como referencia operativa se otorgarán veinticuatro (24) horas para ofertas y cuatro (4) horas para observaciones, contadas de forma continua desde la recepción verificable de la comunicación. El titular podrá ampliar o reducir estos tiempos antes de la invitación, motivando la decisión según complejidad, conectividad, disponibilidad y urgencia efectiva, sin hacer imposible una propuesta seria o una observación útil. Las modificaciones sustanciales se comunicarán a todos y darán lugar al ajuste del plazo.

Entre propuestas que satisfagan las condiciones mínimas se seleccionará la más favorable según los criterios anunciados, que podrán considerar costo total, calidad, disponibilidad y plazo de respuesta. No se introducirán puntajes ocultos, ventajas personales ni preferencias sobrevinientes. Se verificará y justificará cualquier precio anormalmente bajo o alto antes de recomendar la contratación.

Se permitirán aclaraciones y subsanaciones de condiciones preexistentes sin mejorar factores de comparación ni modificar arbitrariamente las reglas. El informe dejará constancia de las ofertas no admitidas, su causa y la respuesta a las observaciones. Las negociaciones posteriores a la comparación no alterarán su resultado en perjuicio de otros oferentes.

ARTÍCULO 13. FALTA DE OFERTAS Y RESPUESTA INMEDIATA. El mínimo previsto corresponde a invitaciones efectivamente cursadas, no a ofertas que deban recibirse. Podrá continuarse con una sola oferta admisible si se demuestra el envío del mínimo requerido, la suficiencia del plazo, la idoneidad y la razonabilidad del precio. Si no existe oferta admisible, se dejará constancia y se reiterarán o ajustarán las invitaciones sin favorecer indebidamente a un interesado.

Excepcionalmente, ante peligro concreto e inmediato para la vida, integridad, salud o continuidad de un servicio esencial, cuando agotar las invitaciones impida responder oportunamente, el Alcalde podrá autorizar por escrito y de manera particular la contratación con un único ejecutor idóneo. La dependencia sustentará el peligro, la imposibilidad temporal, el alcance estrictamente indispensable, la disponibilidad del ejecutor y el precio. No bastará invocar genéricamente el sismo o retrasos administrativos.

Esta excepción interna no habilita por sí sola la ejecución sin contrato ni elimina requisitos presupuestales. Cualquier uso de las excepciones de forma previstas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 requerirá verificar sus presupuestos estrictos y dejar las constancias y determinaciones económicas legalmente exigibles; no se presumirá autorizado por este decreto.

ARTÍCULO 14. INVITADOS Y REACTIVACIÓN TERRITORIAL. Los titulares de las dependencias determinarán los invitados mediante discrecionalidad administrativa motivada, a partir de idoneidad, disponibilidad, capacidad de respuesta y condiciones del mercado. Identificarán activamente personas naturales y jurídicas domiciliadas en Armenia y procurarán su inclusión entre los invitados cuando puedan atender adecuadamente la necesidad. Documentarán las fuentes consultadas y las razones de escogencia.

El domicilio no será requisito excluyente, puntaje automático, desempate no autorizado ni razón para aceptar sobrecostos, menor calidad o incapacidad técnica. Las ventajas de presencia territorial se valorarán solo mediante condiciones objetivas de oportunidad, logística y capacidad de ejecución previamente definidas. Podrán invitarse proveedores de otros municipios cuando resulte necesario o favorable para la respuesta. Se evitarán invitaciones aparentes, colusión y concentración injustificada.

ARTÍCULO 15. PROMOCIÓN DE EMPLEO LOCAL. Las invitaciones y contratos promoverán la vinculación de personal residente en Armenia, procurando que sea mayoritario cuando la oferta laboral idónea y las necesidades de ejecución lo permitan. En los estudios se fijará, si

procede, una meta proporcional sustentada en la disponibilidad local, sin imponer una cuota uniforme ni utilizarla como barrera injustificada de selección.

El contratista presentará un plan breve de búsqueda y vinculación local, reportará al supervisor las gestiones y resultados. La falta de personal local suficiente o especializado se documentará y permitirá contratar personal externo. Se respetarán el mérito, la igualdad, la seguridad social y las condiciones laborales; no se permitirán listas impuestas, cobros por acceso al empleo.

ARTÍCULO 16. MINUTA REVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN. La Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico recibirá el expediente, verificará su suficiencia jurídica y validará la minuta contractual. La asesoría jurídica del despacho la revisará y dejará constancia; posteriormente se remitirá al Alcalde para firma y a la contraparte para perfeccionamiento, a través de SECOP II cuando corresponda.

La minuta reflejará el objeto, alcance, obligaciones, valor y forma de pago, plazo, riesgos, garantías, supervisión o interventoría y las cláusulas legales aplicables según el tipo de contrato. La asesoría del despacho no sustituye la estructuración técnica de origen ni la proyección a cargo de la Subdirección.

Las observaciones se formularán de manera conjunta, precisa y motivada, evitando devoluciones sucesivas por aspectos que pudieron advertirse inicialmente. El expediente tendrá atención prioritaria; cada revisión procurará concluir en un (1) día hábil desde su recepción completa, con constancia del motivo y término adicional cuando la complejidad lo exija. El vencimiento del término no implica aprobación tácita.

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La exigencia o no de garantías se motivará para cada contrato conforme a los riesgos y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Si se exigen, se precisarán amparos, valores y vigencias; no se presumirá su exoneración por la sola urgencia ni se impondrá una exigencia uniforme sin evaluación.

La Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico revisará las garantías iniciales y sus modificaciones, verificará autenticidad, suficiencia, beneficiario, amparos y vigencias, y documentará su concepto para aprobación expresa del Alcalde. La revisión no reemplaza esa aprobación.

Antes del inicio se verificarán el registro presupuestal, las garantías aprobadas cuando procedan y los demás requisitos legales de ejecución, incluidos los relativos a seguridad social. Los anticipos, si se pactan, tendrán justificación, plan de inversión, mecanismos de manejo y seguimiento y las garantías y fiducia exigidas por la ley cuando sean aplicables.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO Y COORDINACIÓN DE RECURSOS. La Secretaría de Hacienda y los responsables presupuestales tramitarán prioritariamente los certificados y registros, verificarán apropiación, destinación y autorizaciones y apoyarán la identificación de recursos. La unidad responsable de gestión del riesgo articulará las intervenciones con los instrumentos de respuesta y recuperación pertinentes.

Estas actuaciones podrán adelantarse simultáneamente con la preparación técnica, sin comprometer recursos antes de obtener el respaldo legal. Los recursos mantendrán sus reglas

de administración y destinación. Este procedimiento no convierte todas las operaciones que se realicen en contratos sometidos a una misma causal.

ARTÍCULO 19. EXPEDIENTE Y PUBLICIDAD. La dependencia de origen organizará un expediente electrónico único con trazabilidad de estudios, fuentes de precios, invitaciones y recepción, propuestas, verificaciones, informe, observaciones, idoneidad y acto de justificación. La Subdirección incorporará minuta, contrato, revisiones, garantías y constancias de publicación y remisión.

La Subdirección publicará los documentos y actos sujetos a publicidad en SECOP dentro del término legal, como regla general dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición conforme al Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de reglas especiales y de la gestión transaccional en SECOP II. No se diferirá toda la publicidad hasta la terminación del contrato. La indisponibilidad de la plataforma se manejará conforme a su protocolo y quedará documentada, con publicación al restablecerse el servicio.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN AL DESPACHO Y A CONTROL INTERNO. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de cada contrato, el titular de la dependencia de origen remitirá simultáneamente al despacho del Alcalde y al Departamento Administrativo de Control Interno un reporte que identifique proceso y contrato, objeto y conexidad, contratista, valor, fuente, plazo, ruta utilizada, invitados y ofertas recibidas, garantías, supervisor o interventor y enlaces al expediente y a SECOP. Si se aplicó la excepción del artículo 13, anexará su motivación y autorización.

La misma información se actualizará frente a adiciones, prórrogas o modificaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción. Las alertas sobre riesgos o irregularidades se comunicarán inmediatamente, sin esperar el vencimiento del plazo. Las dependencias de conocimiento junto con la Subdirección del DAJ, apoyarán la consolidación y verificará la trazabilidad de entrega.

ARTÍCULO 21. CONTROL FISCAL SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE. La Subdirección gestionará el envío inmediato del contrato y el expediente a la autoridad fiscal competente, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, con apoyo de la dependencia de origen. Este envío es independiente del reporte interno del artículo anterior.

El Alcalde designará la supervisión; cuando corresponda interventoría, se garantizará su contratación oportuna e independencia. Se verificará ejecución real, calidad, cantidades, pagos y cumplimiento del plan de vinculación local; se conservarán evidencias de entrega y de atención de la necesidad.

El Departamento Administrativo de Control Interno ejercerá evaluación y seguimiento independientes, emitirá recomendaciones y reportará los hallazgos que correspondan. No aprobará contratos, garantías, pagos o estudios ni asumirá la supervisión de los contratos que deba auditar, de acuerdo con la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 22. RELACIÓN CON EL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Adoptar estas reglas como regulación especial y temporal complementaria del Manual de Contratación Estatal, exclusivamente para el ámbito del artículo 1. En este ámbito prevalecerán sobre reglas internas incompatibles relativas a elaboración separada de estudios, número de fuentes de precios, secuencia de revisión y plazos ordinarios de radicación.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
DESPACHO ALCALDE

DECRETO Número 322 de 16 OCT 2026

Para estos procesos no será requisito previo el concepto del Comité de Contratación previsto únicamente por el manual, incluso por umbral de valor, ni la radicación con cinco días hábiles de anticipación. El Alcalde podrá solicitar su asesoría de forma ágil cuando sea útil. Se mantienen las intervenciones impuestas por normas de superior jerarquía, las autorizaciones del Concejo cuando sean exigibles y las competencias presupuestales.

El manual continuará aplicándose supletoriamente en lo compatible. La Subdirección difundirá formatos simples y actualizará el control documental, sin que la disponibilidad de un nuevo formato condicione la aplicación del decreto ni permita agregar requisitos no previstos.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN Y TRANSICIÓN. Las rutas y delegaciones especiales operarán desde la publicación de este decreto y únicamente mientras resulte aplicable la habilitación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026, durante la vigencia del desastre declarado por el Decreto 1171 de 2026 y sus eventuales prórrogas, con sujeción a las decisiones judiciales y normas posteriores.

No se trasladarán automáticamente a este procedimiento procesos ordinarios iniciados. Cualquier decisión al respecto deberá motivarse y respetar los derechos de los participantes y el régimen aplicable, sin utilizar la emergencia para eludir resultados de selección. Extinguida la habilitación, los procesos sin contrato perfeccionado se evaluarán y encauzarán por la vía legal procedente. Los deberes de publicidad, información, seguimiento y control de contratos ya celebrados subsistirán.

ARTÍCULO 24. COMUNICACIÓN PUBLICACIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD. Publíquese el presente decreto por el medio oficial municipal y comuníquese a todas las dependencias. Notifíquese personalmente la delegación a los servidores que ocupan los empleos destinatarios, dejando constancia en el expediente; quienes asuman posteriormente serán informados antes de ejercerla.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente decreto rige desde su publicación, sujeto a los límites del artículo 23, y desplaza únicamente las disposiciones internas incompatibles para las contrataciones comprendidas en su ámbito. Las demás reglas municipales conservan su aplicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026.

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectaron: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Asesor de Despacho
Valentina Mayo Ramírez – Contratista Despacho
Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora DAJ
Yeraldin Cepeda Avellaneda – Directora DAJ
Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor DAJ
Lina María Mesa Moncada – Asesora de Despacho